

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00 0 00 5 39 DE 2016.

“POR EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFEE
CURE”

Expediente No. 1429 – 190

La Asesora de Dirección (C), de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, “CRA”, con base en lo señalado por el Acuerdo No. 006 del 19 de Abril del 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución No. 0036 de 2016, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos.

Que a folio 1 del expediente No. 1429 – 190, reposa escrito radicado con el No. 001379 del 20 de febrero de 2015, suscrito por el señor RAFEE CURE, en donde solicitó a esta Autoridad Ambiental permiso para canalizar el arroyo ubicado en la carrera 22 N° 1F-35 en el municipio de Puerto Colombia.

Que a folio 11 del expediente en mención, obra reiteración de la solicitud descrita en precedencia, radicada con el No. 3175 del día 15 de abril del 2015, por parte del señor CURE, a esta Corporación.

Que a través de auto No. 00000121 del 6 de mayo de 2015, esta Autoridad Ambiental admite la solicitud presentada por el señor CURE y se ordena visita de inspección técnica (fl. 24).

Que el equipo técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, realizó la visita de evaluación técnica el día 18 de mayo de 2016, de la cual se originó el **concepto técnico No. 0000468** del 07 de julio del año en curso, y señala lo siguiente:

Evaluación de las solicitudes presentadas:

Mediante radicado N° 001379 del 20 de febrero de 2015 el señor Rafee Cure, presenta la siguiente documentación:

- Oficio de solicitud
- Certificado de tradición de la matricula inmobiliaria N° 040-19388, donde el predio aparece a nombre del señor Cure Angarita Rafee.
- Cedula de ciudadanía.
- Una fotografía área de Google – Map.

Mediante radicado N° 003175 del 15 de abril de 2015 el señor Rafee Cure, presenta la siguiente documentación:

- Oficio de solicitud reiterando su petición.
- Copia de radicado N° 001379 de 2015.
- Certificado de tradición de la matricula inmobiliaria N° 040-19388.
- Copia de fotografía área de Google – Map
- Cedula de ciudadanía
- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos, el cual contiene la siguiente información:

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00 0 005 39 DE 2016.

“POR EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFEE
CURE”

Expediente No. 1429 – 190

DATOS DEL SOLICITANTE

- Persona Natural
- Nombre o Razón social: Rafee Cure
- c.c. 72.179.946 de Barranquilla
- Dirección: Calle 133 N° 516-173 Ciudad: Barranquilla
- Teléfono: 3012627 Fax: 3012627
- Representante Legal: Rafee Cure
- Calidad en que actúa: Propietario

INFORMACIÓN GENERAL

- Nombre de la fuente hídrica: NO
- Departamento: Atlántico
- Coordenadas: X Lat. 11.00545 Y Longitud -74.95183
- Uso de la fuente en el área de influencia: 30 mts.
- Alineamiento: Otro – Semicurvo

INFORMACIÓN DE LA OBRA A EJECUTAR

- Descripción de la obra: Plataforma para seguridad de los peatones y vehículos que transitan por el sector ya que ha habido varios accidentes y como soy propietario quiero evitar accidentes.
- Área de ocupación (m²): 150
- Ancho (m): 4
- Recursos naturales a aprovechar: ninguno – mejorar la seguridad
- Tipo de ocupación: permanente.

- Figura de Localización.

Se revisó la documentación presentada por el Señor Rafee Cure encontrando que esta es insuficiente para evaluar la solicitud de ocupación de cauce para la construcción de obras de protección, en el arroyo ubicado en la carrera 22 N° 1F-35 Puerto Colombia – Atlántico, debido a que no anexó los documentos que a continuación se relacionan exigidos y señalados en los numerares 6 y 7 del formulario único nacional de solicitudes de cause playas y lechos, diligenciados por el solicitante, estos son:

- Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.
- Planos y memoria de cálculo, lo cuales.

De igual modo, es menester precisar que a la solicitud se anexó figura de localización del lote donde se solicita el permiso, sin embargo este no cumple con los criterios específicos que se deben tener en cuenta para la presentación de un plano, por lo tanto se considera que este no se presentó; así mismo no se anexó a la solicitud plano y memoria de cálculo, este punto es indispensable para conocer las dimensiones, secciones y materiales a utilizar, y saber que parámetros se tuvieron en cuenta a la hora de realizar los diseños para la canalización y evaluar si efectivamente estos son los apropiados para el mismo, estas memorias de cálculo se apoyan en información general tomada como línea base y en los estudios realizados al cauce del arroyo representados en estudios hidrogeológicos e hidráulicos, los cuales no fueron presentados.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00 0 005 39 DE 2016.

“POR EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFEE
CURE”

Expediente No. 1429 – 190

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA.

El artículo 80 de la constitución política de Colombia, señala:

“(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (...)

La Ley 99 de 1993, dispone:

“(...) Artículo 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)

Los artículos 12 y 107 de la Ley 99 de 1993, señalan:

“(...) Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)

Normatividad Aplicable.

El Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica:

“(...) Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000539 DE 2016.

“POR EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFEE
CURE”

Expediente No. 1429 – 190

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.
(Decreto 1541 de 1978, artículo 1º).

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00 0 005 39 DE 2016.

“POR EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFEE
CURE”

Expediente No. 1429 – 190

- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 54).

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 54).

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico No. 0000468 del 7 de julio de 2016, y para entrar a definir el trámite administrativo al permiso de ocupación de cause a nombre del señor RAFEE CURE identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.179.946, es necesario que esta autoridad ambiental realice unos requerimientos al solicitante para que allegue con destino a esta Corporación los documentos faltantes y así proceder de conformidad con el trámite dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es función de la CRA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados de derecho sostenible.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor RAFEE CURE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.179.946 y quien podrá ser ubicado en la calle 102 No. 20 – 75 en la ciudad de Barranquilla, para que aporte con destino a esta Corporación en el término de quince (15) días los documentos señalados en los numerales 6 y 7 del formulario único nacional de solicitudes de cause playas y lechos, esto son:

- Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.
- Planos y memoria de cálculo, lo cuales.

Japater

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00 0 00 5 39 DE 2016.

**“POR EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFEE
CURE”**

Expediente No. 1429 – 190

SEGUNDO: Hace parte integral del presente proveído el informe técnico No. 0000468 del 7 de julio de 2016.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **23 AGO. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


**JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)**

Japata
Proyectó: Dra. Jovánika Cotes Murgas (contratista)
Supervisó: Dra. Karen Arcón -I Profesional Especializado Grado 1
Revisó: Ing. LILIANA ZAPATA GARRIDO – Gerente Gestión Ambiental